



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



# Trámite **346534**

Código validación **Y5JSJMQL2**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **14-nov-2018 10:37**

Numeración documento **320-cm-an-2018**

Fecha oficio **13-nov-2018**

Remitente **CAMBALA MONTECE CARLOS ALBERTO**

Función remitente **ASAMBLEÍSTA**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

*Oficio: Uno folio  
Anexos: 7 folios*

Quito D.M., 13 de noviembre de 2018  
Oficio No. 320-CCM-AN-2018

Señora Economista  
Elizabeth Cabezas Guerrero  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

En su despacho.-

Señor Presidente:

En mi calidad de Asambleísta y en virtud de la capacidad de iniciativa para formular proyectos de Ley que otorgan los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presenté ante Usted y por su digno intermedio a las y los asambleístas y opinión pública, el Proyecto de LEY DE REFORMATORIA A LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE LAS COMUNAS, a fin de que se digné dar el trámite constitucional y legal pertinente.

Acompaño la exposición de motivos que sustenta esta propuesta, así como el apoyo de varios señores asambleístas.

Atentamente,



Ab. Carlos Cambala Montece  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS,**  
**COMUNITARIOS Y DE INTERCULTURALIDA**

Edificio **DINADEP**, Oficina 2-03, piso 2; Teléfono: 3991000- Ext. 1677 - 1678

Dir: San Gregorio y Juan Murillo N21-166

Email: [carlos.cambala@asambleanacional.gob.ec](mailto:carlos.cambala@asambleanacional.gob.ec)

Quito-Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Organización y Régimen de las Comunas, tiene un corto período de vigencia, sin embargo no ha podido remediar los problemas de las comunas a nivel nacional. Este cuerpo legal busca normar la convivencia de sus comuneros que actualmente tienen algunos problemas.

La Constitución en su artículo 56 señala y contempla que “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y que las comunas también forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

De igual manera la misma constitución Política de la República, en su artículo 57 reconoce y garantiza las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos muchos derechos colectivos entre los cuales se encuentran: mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social, no ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural, conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita, conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social....

La Constitución señala en el artículo 33 que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribución justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

El artículo 325 de la Constitución garantizará el derecho al trabajo manifiesta que se reconocen todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomos, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

La Constitución en su artículo 328 dispone que la remuneración será justa con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora así como de su familia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución en su artículo 56 señala y contempla que “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y que las comunas también forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible

Que, la Constitución Política del República en su artículo 57 reconoce y garantiza las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos muchos derechos colectivos entre los cuales se encuentran: mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social, no ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural, conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita, conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social.

Que el artículo artículo 33 que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.

Que el artículo el artículo 60 en su último inciso reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.

El artículo 325 de la Constitución garantizó el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores

Que es potestad de los Asambleístas presentar proyectos de ley que vayan en beneficio de los trabajadores del país.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 120 numeral sexto de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Constitución de la República expide la siguiente:

**LEY DE REFORMATORIA A LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE LAS COMUNAS**

Artículo 1.- Reformar el artículo 4 por el siguiente:

Artículo 4.- Responsabilidad Administrativa.- Administrativamente las comunas depende del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio, por lo cual este ministerio prestará el apoyo directo y diligente a las comunas con el objeto de fortalecer el patrimonio comunal en coordinación con las demás instituciones del Estado afines al desarrollo comunal.

Artículo 2.- Reformar el artículo 11 de la actual ley por el siguiente:

Art. 11.- Nombramiento del cabildo.- En cualquier día del mes de diciembre del segundo año, según la convocatoria previa hecha por el cabildo, se reunirán los comuneros que consten en el registro, y que estén habilitados para sufragar, en la casa comunal, o en cualquier otro lugar de la Comuna o en otro lugar de la parroquia respectiva, si es que no tienen una casa comunal, con la finalidad de nombrar el cabildo que ha de representarlos en los dos años siguientes, contando desde el primero de enero del segundo año de su mandato. Además se dará cumplimiento a la equidad de genero y generacional por lo cual las comunas, promoverán la plena vigencia del principio de equidad y género, entendiéndose a éste como el reconocimiento de igualdad de derechos, oportunidades y acceso para el desarrollo de los hombres y mujeres de la comuna con igualdad en el trato y en el cumplimiento de responsabilidades.

Artículo 3.- Reformar el artículo 18 por el siguiente:

Artículo 18.- Deberes del Ministerio de Agricultura y Ganadería.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

El Ministerio de Agricultura y Ganadería prestará su apoyo directo a las comunas en todo lo que se refiera a su mejoramiento material e intelectual, ayudándolas en el financiamiento económico para la adquisición de bienes colectivos, como tierras de labranza, instalación de industrias, obras de irrigación, etc.; y solicitará de los demás organismos del Estado o de otras entidades, su colaboración para cubrir ar necesidades que no tengan relación con las atribuciones de dicho Ministerio.

Presentará planes de capacitación y ayuda a las comunas en cada una de sus necesidades, coordinando de manera continua y permanente con los representantes de las comunas a nivel nacional.

Artículo 4.- Reformar el Artículo 19 por el siguiente:

Art. 19.- .- Deberes y facultades del presidente del cabildo.- Los principales deberes y facultades del presidente del cabildo, a más de los que determine el reglamento de cada comuna, son los siguientes:

- a) Convocar las sesiones del cabildo;
- b) Dirigir las sesiones del cabildo, llevándolo con responsabilidad y cordura;
- c) Informar, por escrito o de palabra, en la última semana de diciembre de su primer año de gestión, y en sesión solemne del 1 de enero del segundo año de su mandato, en el cual toma posesión el nuevo cabildo, de las principales gestiones y actividades realizadas por el cabildo durante su administración.

Artículo 5.- Reformar el artículo 20 por el siguiente:

Art. 20. .- Funciones de los demás miembros del cabildo.- Las funciones de los demás miembros del cabildo, vicepresidente, tesorero, síndico y secretario, son las propias e inherentes a sus cargos, a más de las que particularmente les confiera cada cabildo según las necesidades de la administración y del servicio público de la comuna.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Los cargos del cabildo deben ser remunerados mensualmente con un sueldo básico del trabajador en general.

Artículo 6.- incluir los siguientes artículos innumerados:

Artículo Innumerado: Los miembros del cabildo permanecerán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos por una sola vez, y no podrán volver a ser elegidos hasta después de haber transcurrido un período.

Artículo Innumerado.- Para ser miembro del cabildo se necesita estar en goce de los derechos de ciudadanía y ser un ciudadano de probada honestidad dentro de la comuna.

Artículo Innumerado Las tierras comunales que hayan sido adquiridas por no comuneros, contraviniendo lo preceptuado en esta ley, deben ser restituidas al patrimonio comunal.

Artículo Innumerado.- Los miembros de las directivas de la federación de Comunas deben durar cuatro años en sus cargos y podrán ser reelectos por una sola vez, y no podrán volver a ser elegidos hasta después de haber transcurrido un período.

Artículo Innumerado.- Los cargos de los miembros de la directiva de la federación de Comunas deben ser remunerados con un sueldo básico del trabajador ecuatoriano.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito DM, .....



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

LISTA DE ASAMBLEÍSTAS QUE APOYAN EL PROYECTO LEY DE REFORMATORIA A LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE LAS COMUNAS.

| NOMBRE                   | FIRMA |
|--------------------------|-------|
| FOTO CAUILLANUEZ CANACHO |       |
| Brenda Flor              |       |
| Teresa Benavides Z.      |       |
| Guillermo Toussaint      |       |
| Monica Vacaeso           |       |
| Esteban Alboroz          |       |
| HANVER DORRA Y           |       |
| William Corpin           |       |
| Mi del Dant              |       |
| Rafael Quijije           |       |
| JANE OLIVO               |       |